



DECRETO N° **5560** ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN 2026

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
N° 0000-833-2024
TEL: 0376-4222 818-1139-2022

ARTO:

EL presente expediente, caratulado: "CANEDI, LUIS ALFREDO,
RECURSO JERARQUICO CONTRA RESOLUCION N° 1095-ISPTyV-24";

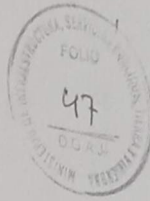
CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se tramita el Recurso Jerarquico interpuesto por el Dr. Luis Alfredo Canedi, en contra de la Resolución N° 1095-ISPTyV de fecha 08 de octubre de 2024, emitida por el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.

Que, el recurrente cuestionó la determinación del mes base aplicable para la Redeterminación de Precios de la Obra "RED DE AGUA POTABLE Y CLOACAS, CORDON CUNETA Y ENRIPIADO PARA 242 VIVIENDAS EN EL CARMEN" adjudicada a la UTE-ECCI S.R.L. y RyR CONSTRUCCIONES S.R.L., debatiéndose si corresponde considerar el mes de Marzo, en el que se elaboró el Presupuesto Oficial de la obra; o bien, el mes de Septiembre de 2008, correspondiente a la presentación de la oferta.

Que, de los antecedentes surge que, el Directorio del IVUJ emitió la Resolución N° 1126- IVUJ-2015 por la cual se dispuso: "Dejar sin efecto la Resolución N° 319-IVUJ-2012, que hacía lugar al petitorio formulado por UTE ECCI S.R.L. y RyR CONSTRUCCIONES S.R.L., contratista de la Obra "Red de Agua Potable y cloacas cordón cuneta y enripiado para 242 VIVIENDAS EN EL CARMEN", y que determinaba como mes base de la oferta a marzo del 2008...", teniendo en cuenta los fundamentos de la Resolución N° 1177-IVUJ-2012, así como la conducta desplegada por la contratista durante el proceso de licitación y ejecución de obra.

Que, disconforme con dicho resolutivo, el Dr. Canedi interpone Recurso de Revocatoria y posteriormente Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.



Decreto N° 200-319-2024 y agdos.

2- CORRESPONDE A DECRETO N°

5560

-ISPTyV.

Que, en esta instancia, analizadas las constancias de autos, apelante que no asiste razón al recurrente, toda vez que el acto cuestionado se encuentra ajustado a derecho, habiéndose efectuado una interpretación integral y contextual de la normativa contractual y de los actos que rodearon la licitación y ejecución de obra.

Que, en efecto, tal como surge de los fundamentos de la Resolución N° 1401-IVUJ-2015, la determinación del mes base septiembre de 2008 responde no sólo a lo previsto en el Pliego General, sino también a la conducta asumida por la contratista a lo largo del procedimiento licitatorio, desde el llamado a licitación, la presentación de la oferta y la posterior ejecución de la obra, todo lo cual evidencia la aceptación tácita y plena del referido mes como base de cálculo.

Que, asimismo, se advierte que la Resolución N° 1177-IVUJ, que fijó de manera expresa el mes base septiembre de 2008, no fue observada ni impugnada en tiempo y forma por la parte recurrente, motivo por el cual adquirió firmeza y eficacia jurídica, consolidando una situación que no puede ser ahora desconocida sin contrariar la doctrina de los actos propios.

Que, conforme a la doctrina de los Actos Propios, "nadie puede asumir una conducta incompatible con otra anterior, deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz", resultando inadmisibles que una parte invoque un derecho en contradicción con su propio accionar previo dentro del mismo vínculo jurídico.

Que, de las constancias obrantes surge, además, que las autoridades administrativas actuaron con sujeción a los principios de legalidad, razonabilidad y buena fe previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, se observa que el apelante en esta instancia no introduce elementos relevantes ni conducentes que habiliten una revisión sustancial de lo decidido. En consecuencia, se carece de elementos idóneos que permitan rebatir los fundamentos expuestos por la autoridad emisora del acto recurrido.

Que, en virtud de la vista ordenada en los términos de los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, ratifica todo lo actuado por esa repartición y manifiesta que corresponde confirmar el acto atacado.



100-118-2024 y agdos.

CORRESPONDE A DECRETO N°

5560

-ISPTyV.

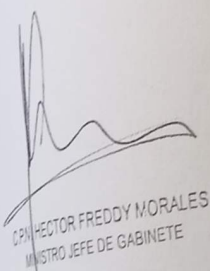
Que, obra intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado
aconseja dictar el acto administrativo que rechace el recurso tentado, criterio
emitido por el Director Provincial de Asuntos Legales de ese organismo y por el
Fiscal de Estado Subrogante;

Por ello, y en uso de facultades que son propias;

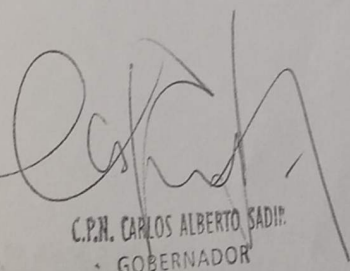
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

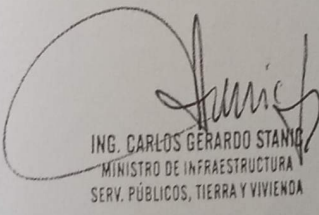
ARTICULO 1°: Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por
Dr. Luis Alfredo Canedi, en contra de la Resolución N° 1095-ISPTyV de fecha 08
de octubre de 2024, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al
interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación
Gobierno Abierto para su difusión. Siga al Instituto de Vivienda y Urbanismo de
Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios
Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADI
GOBERNADOR


ING. CARLOS GERARDO STANIG
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA